

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SENORA: Por respetos inexcusables hacia el glorioso pasado de la patria sometió á la Real aprobación el anterior Gobierno de V. M. los dos decretos de 28 de Febrero de 1888, enderezados á conmemorar dignamente el cuarto centenario del descubrimiento de América. De haber podido cumplirse aquellas disposiciones inspiradas sin duda en sentimientos sinceros con la eficacia y rapidez que empresas de tal linaje piden, tendríamos definitivamente trazado, y aun recorrido en gran parte el camino por donde ha de llegarse al deseado fin. Pero á pesar del buen ánimo de todos y por causas que fuera ocioso investigar ahora, van ya transcurridos muy cerca de tres años sin que esté todo dispuesto, ni aun pensado. Suma importancia atesoran, no obstante algunos de los acuerdos en vía de ejecución, que la celosa y respetable Junta encargada por el segundo de los aludidos Reales decretos lleva adoptados. Deberásele desde luego la redacción de concienzudos libros que han de ilustrar la historia del descubrimiento más y más, y se le ha de deber también que, en mayor ó menor grado contribuya el arte á la conmemoración de aquel hecho sin par. Pero aun contando con esto, con el extraordinario centamen poético recientemente acordado por la Real Academia Española y con otros interesantes proyectos de asociaciones particulares, queda mucho por hacer todavía y en plazo ya muy corto. A facilitar que se llene tal vacío lo mejor posible, tiende el presente decreto que en algunos puntos altera lo dispuesto anteriormente, pero respetando sus bases esenciales y completándolas.

Bien notorio es que si Colón rasgó el velo que ocultaba un nuevo mundo al antiguo, pertenece á nuestra patria el honor; que si la Santa Religión Cristiana ilumina hoy las conciencias desde el cabo de Hornos hasta el Seno Mexicano, á los españoles se debe; que si los europeos disfrutaban de las riquezas sin cuento de la hermosa tierra americana, ante todo, tienen que agradecerlo á los trabajos increíbles y al valor pertinaz de nuestros antepasados. Por tamañas razones, aunque el acontecimiento sea de índole internacional y cosmopolita, interesa sobre todo á la gente hispana por ambos hemisferios esparcida. Tan cierto es esto, que sofocando las Potencias extrañas los requerimientos de su amor propio, tácita ó expresamente reconocen hoy á España el derecho de llevar la iniciativa en la conmemoración del suceso. Y admitirán todavía con mayor motivo de seguro esta tal preferencia los pueblos del nuevo continente; que la tierra española es como la casa solariega de los europeos de América, aunque no todos tengan nuestro origen mismo ni hablen nuestra propia lengua.

Mas, si por lo dicho no declinaríamos sin humillante desdoro la lisonjera misión que nos toca, temeraria fuera de otra parte, que desvanecidos quisiéramos emular en las gigantescas manifestaciones de nacional

entusiasmo y orgullo de que fuera de España ha habido repetidos ejemplos. Por causas múltiples y harto sabidas, no estamos en disposición de entrar en tan costosas rivalidades al presente.

La modestia en el pueblo que ha dejado de tener, cual un día tuvo en sus manos, los destinos del mundo, sienta bien á su dignidad, que acaso comprometería con alardes vanos.

Semejante convicción hubo ya de tener el anterior Gobierno de V. M. cuando no pensó, como algunos pensaban, que el cuarto Centenario del descubrimiento debiera en Madrid festejarse con una Exposición Universal. Mas el actual va hoy más lejos, y no se propone tampoco una restringida Exposición industrial y agrícola de los pueblos hispanoamericanos, que en los suntuosos pabellones por ellos levantados en París, tienen dadas recientes pruebas de su común y creciente prosperidad. Nada, por tanto, obliga á que festejos de esta especie figuren entre los del próximo Centenario. Por fortuna, peninsulares y americanos poseemos otros elementos que, sumados con los de igual índole, consientan en prestarnos los extranjeros, bastarán para ofrecer suficiente y formal fundamento á una demostración congruente con la especial naturaleza del asunto. Ningún Estado hispanoamericano deja de poseer, como posee la Madre patria, bien en Museos, bien en manos de particulares, objetos precolombianos y contemporáneos al descubrimiento, que juntos enaltezcan sus comunes recuerdos, con no corto provecho, á la par de ciencias y artes. Partiendo de aquí, propónese estimular y organizar el Gobierno de V. M. una mera Exposición de tales objetos, renunciando por falta de medios adecuados, y aun de tiempo, á empresas más arduas. De dicha Exposición podrá recoger pingües frutos el estudio de la Antropología, la Arqueología y la Historia sobre todo, si, atendiendo á los deseos de España, y todavía más á la ocasión que los inspira, concurren otras naciones también, ya que las hay que custodian abundantes colecciones de los apetecidos objetos.

Sobre otro género de Exposición había comenzado á discurrir ya la Comisión constituida en Febrero de 1888, y el actual Gobierno se apresura á recoger la idea para ponerla en ejecución. Trátese de reunir la mayor suma que dado sea de producciones debidas al trabajo ibérico anterior al descubrimiento de América, desde que se empezaron á formar las nuevas naciones de la Península, hasta que definitivamente triunfantes dentro de ella buscaron y hallaron territorios inmensos por donde extenderse á través de los mares. No sólo posible, sino fácil, será comparar de esa suerte el respectivo estado de cultura que en el punto de encontrarse, conquistados y conquistadores alcanzaban, sin distinguir entre los últimos españoles de portugueses, aunque ahora vivan separados en dos Estados independientes. La fama de incomparables descubridores por manera igual nos pertenece, y siempre ha contado por lo mismo España con Portugal para sus presentes intentos. Nadie por supuesto ignora que las Catedrales y las antiguas iglesias, los Museos, las casas de nobleza peninsular y muchas particulares, poseen aún preciosas obras del trabajo ibérico durante el largo tiempo indicado, y quizá desconocidas en su mayor parte. Púedese esperar de consiguiente, que esta segunda Exposición, combinada con la primera realce el brillo de entrambas.

Mucho importa entre tanto, y el actual Gobierno no lo olvida, que estos empeños de carácter oficial no coarten, antes bien estimulen el celo de los particulares

en general y el de sus varios é independientes centros de acción. Todo el que quiera podrá traer al acervo común su inteligencia y sus esfuerzos con la espontaneidad y libertad que le cuadre. Mas no cabe negar que conviene que entre los elementos particulares y los oficiales se establezca suficiente unión para auxiliarse eficazmente unos á otros, para no estorbarse al menos en sus movimientos recíprocos, para que la libre acción respectiva no degeneren en anarquía. Y dicho en verdad sea, no es éste el menor de los móviles por cuya virtud propone á V. M. su Gobierno ahora la creación de una Junta directiva que concentre, coadyuve y preste vigor orgánico al conjunto de elementos que á la empresa concurren.

Su suprema dirección no puede disputársele al Gobierno de V. M. por los superiores medios que á su alcance tiene y su carácter nacional; mas no empece esto para que se ejerciten cuantas particulares iniciativas coincidan en el propósito de obtener un buen éxito.

Las mencionadas Exposiciones, y muchos de los mayores festejos, han de celebrarse en Madrid por fuerza; pero el Gobierno anhela también que el apoyo de la Junta directiva, como el de la Comisión ya existente, se extiendan á las provincias y ciudades que lo reclamen y á aquellas sobre todo que poseen más ciertos títulos para ser principales actores en la celebración del Centenario. Granada, con Santa Fe, Valladolid, Barcelona, Sevilla y ciertos lugares de Huelva, sin disputa se cuentan en tal número y en la medida de sus respectivos recursos, probable será y laudable que con Madrid se asocien á esta patriótica manifestación. Pero es imposible desconocer que Huelva con su inolvidable aunque modestísimo Monasterio de Santa María de la Rábida, y su vecina playa más bien que puerto, de Palos de Moguer, donde Colón halló asilo, alientos, recursos y hombres que le acompañasen y secundasen, partiendo de allí asimismo las primeras naves que directamente arribaron al Nuevo Mundo, merece de parte del Gobierno singular atención. Logrado está ya que aquel suelo y aquel brazo de mar sean recorridos en los primeros días del Centenario por los doctos miembros del Congreso de Americanistas, que celebrará entonces su nona reunión.

Por otra parte, la Comisión nacida del segundo de los decretos de 1888, tantas veces citado, había ya pensado en ejercitar sobre tan gloriosos sitios su iniciativa, con ocasión del Centenario. Tócale al Gobierno ahora que tales intenciones reciban de hecho alguna mayor extensión. Y á poco que todo lo expuesto se medite bien, claramente aparecerá lo que tanto y tanto, como queda aún por hacer, para cumplir los propósitos del anterior y del actual Gobierno, imperiosamente reclama un trabajo asiduo, activísimo, en que todos los elementos combinados tomen útil y pronta parte, que es el fin que tiene la constitución de la Junta directiva que, por virtud de este decreto, se va á crear. En particular, los Ministros que forman parte intrínseca de ella, de aquí adelante no tienen momento que perder, atento que por necesidad les toca la realización de lo más complicado y difícil. A sus peculiares trabajos se asociará siempre que haga falta el Gobierno entero, sin exageradas ilusiones, pero sin desmayos, si V. M. se digna prestar su aprobación al adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Enero de 1891.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión nombrada por el segundo de los Reales decretos de 28 de Febrero de 1888, con ocasión de los festejos acordados por el Gobierno para conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, y de la cual forman parte las más altas representaciones del Estado, continuará funcionando como hasta aquí poniéndose por obra las resoluciones que haya adoptado ya, ó en lo sucesivo adopte.

Art. 2.º Habrá, por separado, en adelante, una Junta directiva del Centenario, compuesta de los tres individuos del Gobierno que más eficazmente puedan intervenir en su celebración, de varios miembros de la Comisión referida, y de personas que se designarán después, la cual ha de atender, en primer término, á la ejecución de los proyectos que dieron especial materia al primero de los decretos antes citados, ejecución encargada entonces á los Ministros de Estado, Guerra y Ultramar. Al propio tiempo servirá de vínculo esta Junta entre el Gobierno en su conjunto, la Comisión ya existente, y cuantas Corporaciones ó Sociedades coadyuven voluntariamente al mayor lustre del Centenario.

Art. 3.º La Exposición de objetos americanos de que trata el art. 2.º del referido primer decreto, no se extenderá ya á aquellos que en la actualidad caracterizan la cultura de los pueblos de América, ni á otros ninguno de la misma región que sean de posterior fecha á la mitad del siglo XVI. Limitarse por tanto ahora á presentar de la manera más completa que sea posible, según preceptuaba la primera parte del dicho art. 2.º, el estado en que se hallaban por los días del descubrimiento, y de las principales conquistas europeas, los pobladores de América, agrupando al efecto cuantos objetos concurren á dar idea del origen y progreso de su relativa cultura.

Art. 4.º Todo lo demás dispuesto por virtud del artículo que lleva este mismo número en el primer decreto mencionado permanece en su vigor, con exclusión de la misión marítima que el anterior artículo prevenía.

Art. 5.º Juntamente con la Exposición definida en el tercer artículo de este decreto, se celebrará otra, en Madrid también, la cual ha de comprender las manifestaciones todas del trabajo y la cultura peninsular, desde principios de la restauración visigoda hasta la segunda mitad del siglo XVI.

Art. 6.º El Gobierno adoptará por sí, y desde luego, cuantas disposiciones sean necesarias para que una y otra Exposición cuenten con edificios públicos capaces, y bajo todos conceptos apropiados al caso.

Art. 7.º Habiéndose asimismo de celebrar el próximo Congreso de Americanistas en España, el Gobierno de S. M., á quien ha quedado confiada la designación de ciudad y de edificio, acuerda que tenga aquél lugar en la provincia de Huelva y su monasterio de Santa María de la Rábida, inmediato á Palos de Moguer.

Art. 8.º De conformidad con la precedente resolución, el Gobierno tomará sin demora también las medidas indispensables para la consolidación, restauración, apropiación y embellecimiento posible del antecitado monasterio y sus alrededores, haciendo por igual manera más accesible el embarcadero de Palos, á fin de facilitar las visitas que ha de atraer la conmemoración del grande acontecimiento en aquellos sitios comenzado.

Art. 9.º La Junta directiva, como la Comisión establecida tiempo hace, tendrá por Presidente al del Consejo de Ministros, y su Vicepresidente será asimismo miembro de la última.

Art. 10. Formarán parte de esta Junta los Ministros de Estado, Fomento y Ultramar, directamente obligados á ejecutar sus acuerdos, el Alcalde de Madrid y los dos Secretarios de la Comisión varias veces citada, sin contar con otros miembros de ella que por distintos conceptos sean llamados. Serán particularmente invitados á compartir los trabajos de la Junta el Ministro Plenipotenciario de Portugal y uno de las Repúblicas hispano americanas. De igual modo se invitará á los Presidentes de la Unión ibero-americana, desde su fundación, á los que actualmente lo sean del Ateneo científico, literario y artístico de Madrid, del Fomento de las Artes, de la Cámara de Comercio, del Círculo de la Unión Mercantil y el de la Sociedad de Escritores y Artistas. Con idéntico derecho que los demás tomarán asimismo parte en las deliberaciones de dicha Junta, cuando lo soliciten, los Alcaldes de Granada, Valladolid, Barcelona y Huelva, y el Presidente de la Sociedad Colombina Onubense. Cuando no asuma su represen-

tación correspondiente cualquiera de las personas antecitadas, podrá hacer sus veces la que legítimamente le sustituya en sus funciones.

Art. 11. El Gobierno agregará á esta Junta en lo sucesivo á los representantes autorizados de cualesquiera otras Corporaciones que contribuyan á las fiestas del Centenario.

Art. 12. Tendrá la Junta dos Secretarios y dos Vicesecretarios, escogidos fuera de las mencionadas categorías, pero con voz y voto como los demás.

Art. 13. La Junta directiva se dividirá en cuatro Secciones: una que el Ministro de Estado presidirá, y ha de tener á su cargo las necesarias gestiones para que de América y Europa se remita á Madrid el mayor número posible de los objetos que requiere la Exposición de Arqueología y de Historia americana, así como todo lo concerniente á su organización; otra de que será Presidente el Ministro de Fomento que, á la preparación de los lugares y edificios públicos consagrados á Exposiciones y festejos, reunirá el especial encargo de estimular y disponer la Exposición del trabajo peninsular, durante las épocas ya determinadas; otra que, bajo la presidencia del Ministro de Ultramar, entenderá en todo lo referente al Congreso de Americanistas en Huelva y á los festejos oficiales que en aquella provincia se celebren, preparando y ordenando además el transporte á la Península de los objetos que de América se destinen á las Exposiciones; otra, por último, cuya presidencia desempeñará el Vicepresidente de la Junta directiva, y que ha de tomar á su cargo cuanto tenga relación con las Corporaciones no oficiales que bajo cualquier forma tomen voluntaria parte en la conmemoración del Centenario.

Art. 14. Los dos Secretarios y los dos Vicesecretarios se repartirán entre estas cuatro Secciones. Se distribuirán asimismo los Vocales de la Junta directiva con la proporción posible entre las dichas Secciones, procurando que á cada cual pertenezcan los que representan elementos más congruentes á su especial encargo.

Art. 15. A cada Sección corresponde el nombramiento de Delegado general y Delegados especiales que hayan de estar al frente de las Exposiciones acordadas y de los demás actos y festejos que para la conmemoración del Centenario dispongan.

Art. 16. Las reuniones de la Junta directiva como la de la Comisión existente se convocarán por su presidencia común, la cual deberá acordarlas siempre que los Presidentes de Secciones lo demanden.

Art. 17. Las fiestas de Huelva podrán dar principio el 3 de Agosto de 1892, al amanecer, y dilatarse hasta el 3 de Noviembre del mismo año. Las Exposiciones y festejos de Madrid empezarán con iluminación de los edificios públicos y de los de los particulares que lo tengan á bien en la noche del 11 al 12 de Septiembre del año citado.

Art. 18. La nueva Junta directiva, así como sus Secciones, disfrutarán en sus comunicaciones oficiales la franquicia postal y telegráfica que, tratándose de un servicio público, corresponde.

Art. 19. A la propia Junta queda especialmente sometida la reglamentación general de las Exposiciones y de los festejos combinados, y desde luego irá preparándola para su oportuna publicación.

Art. 20. Queda derogado el primero de los decretos de 28 de Febrero de 1888, en cuanto se oponga á las presentes disposiciones. También se entenderá modificado el segundo si en algo se opone á ellas.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; atendiendo á los relevantes méritos y servicios de D. Mamerto Puli-do y Hortelano, y deseando darle una señalada prueba de mi Real aprecio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Dávalos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

Elevada á Jefe de Administración de tercera clase la categoría del cargo de Abogado del Estado de la Consultoría de la Intendencia de Filipinas en los presupuestos de dichas islas para el actual año, á propuesta del Ministro de Ultramar,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Abogado del Estado, Jefe de Administración de tercera clase de la referida Consultoría á D. Luis de la Puente y Olea, que viene desempeñando dicho cargo con la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

ESTADOS DEL MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1890, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN LA REAL ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1889.

Promociones á Magistrados del Tribunal Supremo.

Vacante.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.ª	2	20	9	2	»	9	17

Nombramientos de Presidente de la Audiencia de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
»	8	31	11	9	»	4	25

Nombramientos de Presidentes de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales del Tribunal Supremo.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
»	68	6	6	20	1	6	17

Promociones á Presidentes de Sala, Fiscales de territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
3.º	78	34	3	1	7	9	5
4.º	18	26	5	1	7	10	18

Promociones á Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las de lo criminal y Jueces de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
3.º	7	21	10	2	5	9	3
4.º	Abogado.	»	»	»	»	»	»
1.º	1	19	4	1	5	9	10
2.º	3	18	9	14	2	9	20
3.º	48	21	9	17	4	8	8
4.º	92	21	»	3	3	3	4
1.º	1	19	3	18	6	9	7

Promociones á Magistrados de Audiencias de lo criminal, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
3.º	35	18	1	12	1	9	5
4.º	15	17	2	9	3	6	24
1.º	1	16	9	2	5	9	28
2.º	27	4	7	»	3	1	19
3.º	66	18	11	17	1	1	11
4.º	56	3	6	29	1	1	18
1.º	1	5	8	16	5	8	16
2.º	44	4	9	4	1	9	23
3.º	34	18	11	16	2	8	6

Promociones á Juzgados de término, Abogacías fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
3.º	51	17	8	28	1	2	1
4.º	48	8	10	14	1	2	26
1.º	1	5	10	27	3	5	3
2.º	13	7	»	25	1	»	25
3.º	56	17	5	16	1	»	13
4.º	13	6	10	29	2	10	29
1.º	1	12	3	»	3	4	6
2.º	3	10	4	26	1	7	24
3.º	52	17	4	13	1	»	21
4.º	27	4	7	23	2	»	»

Promociones á Juzgados de ascenso y Abogacías fiscales de Audiencias de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1	2	1	26	2	1	26
2.º	68	4	3	18	4	3	18
3.º	3	9	7	5	6	8	13
4.º	41	5	»	9	3	»	9
1.º	1	7	2	23	6	8	15
2.º	153	4	1	20	2	7	5
3.º	6	9	1	23	6	7	4
4.º	32	4	3	11	4	3	11
1.º	1	6	8	15	6	8	15
2.º	33	6	5	29	5	8	25

Se han provisto 10 Juzgados de entrada en la forma siguiente:

En Aspirantes á la Judicatura.....	7
En Vicesecretarios de Audiencias de lo criminal...	2
En Jueces cesantes.....	1

TOTAL..... 10

Jubilaciones de Magistrados y Fiscales.

	Por edad.		Por imposibilidad.		TOTALS.....
	A su instancia.....	Sin instancia.....	A su instancia.....	Sin instancia.....	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	1	»	»	»	1
Presidentes de Audiencias territoriales.....	»	»	»	»	»
Presidentes de Sala y Fiscales de territorial.....	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de Audiencias de lo criminal.....	2	»	»	»	2
Magistrados de Audiencias de lo criminal y Tenientes fiscales de territorial.....	»	»	1	»	1
TOTALES.....	3	»	1	»	4

Jubilaciones de Jueces, Tenientes fiscales de lo criminal y Abogados fiscales.

Por edad.....	A su instancia.....	»
	Sin instancia.....	»
Por imposibilidad.....	A su instancia.....	»
	Sin instancia.....	»

TOTAL GENERAL..... »

Cesantías de Magistrados y Fiscales.

Por auto de suspensión.....	»
Sin expresar causa.....	»
Por renuncia.....	»

TOTAL..... »

Cesantías de Jueces, Tenientes y Abogados fiscales.

	A instancia de los interesados.	En virtud de expediente.....	Por no presentación.	TOTALS.....
De Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de las de lo criminal.....	»	»	»	»
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de las Audiencias de lo criminal.....	»	»	»	»
Jueces de entrada.....	2	»	»	2
TOTALES.....	2	»	»	2

TRASLACIONES

	A instancia de los interesados.....	Sin instancia.	Por incompletitud.....	Por reforma.....	TOTALS.....
Magistratura.					
Presidentes de Audiencias territoriales.....	»	3	»	»	3
Presidentes de Sala....	1	»	»	»	1
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes de las de lo criminal.....	2	10	»	»	12
Magistrados de Audiencias de lo criminal...	2	3	1	»	6
TOTALES...	5	16	1	»	22

Ministerio fiscal.

	A instancia de los interesados.....	Sin instancia.	Por incompletitud.....	Por reforma.....	TOTALS.....
Fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	1	1	»	»	2
Fiscales de Audiencias de lo criminal.....	3	3	»	»	6
Tenientes fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales de Madrid.....	»	»	»	»	»
TOTALES...	4	4	»	»	8

Jueces, Abogados fiscales y Tenientes fiscales.

	A instancia de los interesados.....	Sin instancia.	Por incompletitud.....	Por reforma.....	TOTALS.....
Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de lo criminal...	2	»	»	»	2
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de lo criminal.....	4	»	»	»	4
Jueces de entrada.....	11	5	3	»	19
TOTALES...	17	5	3	»	25

Madrid 7 de Enero de 1891. = Conforme.=El Subsecretario, Conde y Luque.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 203.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

1.221. CAMBIO PROYECTADO DEL CARÁCTER DE UNA DE LAS LUCES DE DIRECCIÓN DE BREMERHAVEN (WESER). (A. a. N., núm. 198/1.154. Paris, 1890.) La luz *flja blanca* que se enciende en la parte N. de la entrada del *Kaiserhafen*, en Bremerhaven, se habrá reemplazado en la segunda quincena de Noviembre de 1890 por otra luz de *destellos blancos*, dividida por un haz de luz roja.

Esta luz se encontrará á 14^m sobre el nivel de la pleamar, en una torre de forma de pirámide truncada cuadrangular, construida en el sitio de la valiza de madera actual. La altura de la parte superior de la linterna sobre el nivel del mar será de 17^m,8. Enfilada esta luz con la de la exclusiva del puerto nuevo, guiará, como antes, por el canal del E.

La luz ilumina el río hacia el NW. y se exhibe roja sobre los bajos de Brinkamahoff entre sus demoras al S. 37º E. y al S. 41º E. Deja de ser visible cuando se marca al S. 58º E.

De noche, los buques que tomen el canal E. se zafarán de los bajos de Brinkamahoff, conservándose al E. del sector de luz roja, cuando se encuentren entre las valizas núm. I y II del *Wurster Watt*.

De día, se zafarán de estos bajos, no pasando al W. de la enfilación formada por la valiza núm. III del *Wurster Watt* y el gran campanario de Bremerhaven.

Desde que se encienda esta nueva luz, se fondeará una boya-valiza, á fajas *negras* y *blancas*, con un cilindro como mira, para marcar mejor la situación de los faros de Brinkamahoff.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 54, y cartas números 45 y 782 de la sección II.

Holanda.

1.222. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE BRUNISSE (ISLA (SCHOUWEN)). (A. a. N., núm. 198/1.155. Paris, 1890.) A la luz de Bruinisse, en la isla Schowen, se la ha dotado de un cristal de color *rojo* colocado de modo que la luz se ve *roja* cuando se marca al SW.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 20, y carta número 802 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S).

1.223. VALIZAMIENTO DE LOS RESTOS PELIGROSOS DE UN NAUFRAGIO CERCA DEL BANCO BOULDER. (A. a. N., número 198/1.156. Paris, 1890.) Se ha fondeado junto á los restos de naufragio de un buque cuyo nombre se ignora, sumergido cerca de la boya del banco Boulder, un faro flotante que de día y de noche exhibe las marcas acostumbradas.

Además se ha fondeado una boya *verde* en 22^m de agua, á unos 40^m al S. de dicho naufragio, bajo las demoras siguientes: el faro flotante de Nab al N. 49º W. á 5'66 millas, y la boya de Boulder al N. 38º E. á 2,5 millas.

Cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

1.224. RESTOS DE NAUFRAGIO ENTRE DUGENESS Y FOLKESTONE. (A. a. N., núm. 189/1.157. Paris, 1890.) A unos 30^m al NW. del buque *Balder*, sumergido frente á Hythe, se ha fondeado una boya de naufragio, *verde* y marcada con la palabra *Wreck*; desde esta boya demoran: la iglesia de Hythe al N. 17º W., la cabeza del muelle de Folkestone al N. 34º E. á 5,25 millas, y el faro de Dungeness al S. 45º W. á 7,75 millas.

La popa del *Balder* se ve sobre el nivel del mar y mientras que no se retire se marcará este naufragio por la noche con un faro flotante del tipo habitual.

Cartas números 217 y 558 de la sección II.

Inglaterra (costa E).

1.225. BUQUE PERDIDO EN EL HAMMOND'S KNOLL. (A. a. N., núm. 198/1.158. Paris, 1890.) Los restos del vapor *Regina*, que se halla en la parte W. del Hamond's Knoll, se han marcado con una boya *verde*, fondeada á unos 40^m al W. bajo las siguientes marcaciones: la boya North Hammond Knoll al N. 28º W. á 2,75 millas, el faro flotante de Would visto algo abierto hacia el N. de la boya South Haisbro, al S. 70º W. 4,75 millas y la boya South Hammond's Knoll al S. 39º E.

NOTA. Se avisa á los buques que intenten franquearse del banco, que á unos 70^m al E. de la boya de naufragio se encuentra una de las partes del buque, cubierto solamente por 2^m,5 de agua, mientras que el resto del buque cubierto por 7^m, se halla á unos 40^m de la boya.

Carta núm. 239 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Venezuela.

1.226. REPOSICIÓN DEL FARO FLOTANTE PRÓXIMO Á LA ISLA BARIMA, EN LA BOCA GRANDE (BOCA DEL ORINOCO). (A. a. N., núm. 198/1.159. Paris, 1890.) Según participa el Gobierno de Venezuela, el faro flotante de la entrada al Orinoco, que se había retirado (véase el *Aviso* núm. 11/51 de 1890), se ha reemplazado por otro nuevo faro flotante fondeado por 8º 43' N. y 54º 8' 26" W.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 4, y carta número 49 de la sección IX y 108 de la VIII.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.=El Jefe, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1890, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de Billetes Hipotecarios de Cuba; vencimiento de 1.º del actual; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 24 de Diciembre último inclusive.

Idem id. de inscripciones del 4 por 100 depositadas, de igual vencimiento; carpetas presentadas hasta el 24 de Diciembre de 1890.

Día 13.

Pago de proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de acciones de Obras públicas y carreteras, celebradas en 17 y 20 de Diciembre último.

Idem de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 del trimestre de 1.º del corriente; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 31 de Diciembre último.

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior de igual vencimiento; carpetas presentadas á señalamiento hasta el expresado día 31 de Diciembre de 1890.

Día 15 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 de vencimientos atrasados; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 31 de Diciembre último.

Día 16.
 Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior de vencimientos atrasados; carpetas presentadas á señalamiento hasta el referido día 31 de Diciembre pasado.
 Idem id. de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Ju-

nio de 1890 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.
 Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

rior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 17.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 inte-

Madrid 8 de Enero de 1891.—El Director general, P. I., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, concedidas en el mes de Diciembre de 1890 á los funcionarios de la administración de justicia, que se publica según lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1889.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	FECHA del último nombramiento ó traslado.	FECHA de la última licencia ó prórroga.	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
					Licencia. — Dias.	Prórroga de licencia. — Dias.	Prórroga de término posesorio. — Dias.	
4	D. Ramón Portela y Vidal.....	Magistrado de la Audiencia de Albacete.....	»	4 Julio 1888.....	»	30	»	Enfermedad.
5	Domingo Martínez Navarro.....	Idem electo de la de Linares.....	5 Octubre 1890 ..	»	»	»	»	Idem.
10	José Guerrero Díaz.....	Idem de la de Utrera.....	13 Noviembre 1890.	»	»	»	»	Idem.
12	Domingo Martínez Navarro.....	Idem de la de Linares.....	5 Octubre 1890 ..	»	»	»	»	Idem.
17	Diego del Río Pinzón.....	Presidente electo de Zamora.....	13 Noviembre 1890.	»	»	»	»	Idem.
18	Felipe Antonio Arruche y Domingo.....	Presidente de Sala electo de la de Valencia.....	20 Octubre 1890...	»	»	»	»	Idem.
23	Julián Obaya y Lloreda.....	Fiscal de la de Seo de Urgel.....	»	22 Mayo 1888.....	30	»	»	Idem.
24	Angel Velasco y Gajate.....	Magistrado electo de la de Santiago.....	27 Octubre 1890....	»	»	»	»	Idem.
31	Trifón Heredia y Ruíz.....	Magistrado de la de Alcañiz.....	»	10 Octubre 1889....	»	10	»	Idem.
2	Cayetano Polanco y Aguado.....	Juez de Puebla de Sanabria.....	»	6 Octubre 1890....	»	»	»	Idem.
3	Fernando Gil Guerrero.....	Idem de Murias de Paredes.....	»	»	»	20	»	Idem.
3	Juan Moreno Naranjo.....	Idem de Tineo.....	4 Noviembre 1890.	»	»	»	»	Idem.
9	Julián Huerta Pobes.....	Idem de Olivenza.....	»	»	30	»	»	Idem.
9	Julio Bayo y Aurell.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas.....	30 Noviembre 1890.	»	»	»	»	Idem.
11	Alejandro Gutiérrez Barrio.....	Juez de Santa María de Nieva.....	»	»	30	»	»	Idem.
12	Félix Parga y Galiat.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Colm. Viejo.....	13 Noviembre 1890.	»	»	»	»	Idem.
12	Juan José de Pelayo y Gooven.....	Idem de Córdoba.....	13 Noviembre 1890.	»	»	»	»	Idem.
12	Cayetano Polanco y Aguado.....	Juez de Puebla de Sanabria.....	13 Noviembre 1890.	»	»	»	»	Idem.
13	Eduardo de Uribarri y Paredes.....	Idem de Alcaraz.....	»	30 Julio 1887.....	30	»	»	Idem.
15	Agapito de las Heras y Herrero.....	Idem de Torrelaguna.....	»	»	30	»	»	Idem.
15	Ramón Mazaira y Beltrán.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Cartagena.....	16 Noviembre 1890.	»	»	»	»	Idem.
19	Félix Ruz Cara.....	Juez de Hervás.....	»	»	30	»	»	Idem.
20	Adolfo Serantes y Feijoo.....	Idem de Durango.....	»	1.º Agosto 1888....	30	»	»	Idem.
22	Eduardo Chalud y Sola.....	Idem de Hoyos.....	»	11 Diciembre 1889..	30	»	»	Idem.
22	Félix Parga y Galiat.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Colm. Viejo.....	13 Noviembre 1890.	»	»	»	»	Idem.
23	Guillermo Lanza y Soto.....	Juez de Rute.....	»	2 Septiembre 1886.	30	»	»	Idem.
23	Eduardo Zaragoza y Ortells.....	Idem de Valencia de Alcántara.....	»	4 Marzo 1890.....	30	»	»	Idem.
26	Fermin Garbayo y Moreno.....	Idem de Cervera del Río Alhama.....	»	21 Febrero 1890....	30	»	»	Idem.
27	Juan Francisco Solís y Panadero.....	Idem de Purchena.....	»	21 Mayo 1889.....	50	»	»	Idem.

Madrid 7 de Enero de 1890.—Conforme.—El Subsecretario, Conde y Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Enero de 1891.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero ..	Viruela	Bravo Murillo, 21.....	»	30	Varón...	Feto..	Paseo de las Delicias, 41.	
2	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Delicias, 7.....	»	31	Idem....	Idem..	Torrejilla de Leal, 18....	»
3	Idem....	7	Idem....	Idem.....	Tres Peces, 8.....	»	32	Hembra..	2	Soltera ..	Viruela.....	Luciente, 12.....	»
4	Idem....	5	Idem....	Difteria.....	Samuel, 1.....	»	33	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Oviedo, 6.....	»
5	Idem....	35	Viudo ..	Tuberculosis.....	San Oropio, 9.....	»	34	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 26....	»
6	Idem....	60	Casado ..	Idem.....	Imperial, 7.....	»	35	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Zurita, 26.....	»
7	Idem....	5 m.	Soltero ..	Bronquitis.....	Embajadores, 62.....	»	36	Idem....	27	Casada ..	Idem.....	Olózaga, 12.....	»
8	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Rubio, 21.....	»	37	Idem....	4	Soltera ..	Escarlatina	Fomento, 16.....	»
9	Idem....	51	Casado ..	Catarro.....	Biblioteca, 13.....	»	38	Idem....	1 m.	Idem....	Tuberculosis.....	Norte, 17.....	»
10	Idem....	60	Idem....	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	23	Idem....	Idem.....	Arganzuela, 11.....	»
11	Idem....	19	Soltero ..	Idem.....	Idem.....	»	40	Idem....	37	Casada ..	Idem.....	Trafalgar, 2.....	»
12	Idem....	31	Idem....	Idem.....	Isabel la Católica, 23....	»	41	Idem....	16 m.	Soltera ..	Dentición	San Eugenio, 4.....	»
13	Idem....	26	Idem....	Idem.....	Ave María, 48.....	»	42	Idem....	63	Idem....	Lesión orgánica.....	Habana, 29.....	»
14	Idem....	8	Idem....	Idem.....	Greda, 20.....	»	43	Idem....	53	Casada ..	Pericarditis.....	Arganzuela, 22.....	»
15	Idem....	70	Viudo ..	Idem.....	Peligros, 6.....	»	44	Idem....	2 m.	Soltera ..	Bronquitis	Callejón del Alamillo, 3..	»
16	Idem....	9 m.	Soltero ..	Congestión.....	Piamonte, 14.....	»	45	Idem....	1 m.	Idem....	Catarro.....	General Pardiñas, 16....	»
17	Idem....	72	Viudo ..	Idem.....	Serrano, 26.....	»	46	Idem....	63	Casada ..	Pneumonia.....	Luna, 11.....	»
18	Idem....	25	Soltero ..	Hiperemia.....	Bravo Murillo, 37.....	»	47	Idem....	56	Idem....	Enfisema	Gonzalo de Córdoba, 3..	»
19	Idem....	16 m.	Idem....	Gastritis.....	C.ª de San Pedro, 9.....	»	48	Idem....	2 m.	Soltera ..	Indigestión.....	Bravo Murillo, 41.....	»
20	Idem....	59	Casado ..	Cólico.....	Esperanza, 11.....	»	49	Idem....	83	Casada ..	Enteritis.....	López de Hoyos (Asilo)..	»
21	Idem....	3	Soltero ..	Meningitis.....	Lealtad, 4.....	»	50	Idem....	40	Soltera ..	Cirrosis.....	Tribulete, 19.....	»
22	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	51	Idem....	52	Casada ..	Hemorragia.....	San Bartolomé, 17.....	»
23	Idem....	22 m.	Idem....	Hidrocefalia.....	Magdalena, 13.....	»	52	Idem....	43	Idem....	Idem.....	P.ª de los Ministerios, 2..	»
24	Idem....	26	Casado ..	Caquexia.....	Hospital Provincial.....	»	53	Idem....	11 m.	Soltera ..	Meningitis.....	Luzón, 3.....	»
25	Idem....	6	Soltero ..	Tabes.....	Idem.....	»	54	Idem....	6 m.	Idem....	Raquitismo.....	Bravo Murillo, 27.....	»
26	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Mediodía Grande, 3.....	»	55	Idem....	8 m.	Idem....	Herpetismo.....	Paseo de las Delicias, 5..	»
27	Idem....	37	Casado ..	Cirrosis.....	Ave María, 48.....	»	56	Idem....	Feto..	Pelayo, 50.....	»
28	Idem....	51	Viudo ..	No hay datos.....	San Bernardo, 25.....	»	57	Idem....	Idem..	Hospital Provincial.....	»
29	Idem....	Feto..	Embajadores, 39.....	»							

Total de inhumaciones, 52 y 5 fetos. — Varones, 31; hembras, 26.

De viruela 3 varones y 5 hembras; total, 8.
 De sarampión nada.
 De difteria un varón.
 Del aparato respiratorio: bronquitis y pneumonías, 10.

Madrid 8 de Enero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Enero de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Viruela	Don Martín, 19.	»	26	Varón	Inanición	Judicial.
2	Idem	42	Casado	Idem	Mira el Sol, 10.	»	27	Idem	22 m.	Soltero	Falta de desarrollo.	Granada (solar)	»
3	Idem	15	Soltero	Idem	Hospital Provincial.	»	28	Idem	69	Viudo	Her.ª arma blanca.	Zurita, 9.	»
4	Idem	3	Idem	Idem	Cuesta de Areneros, 18.	»	29	Idem	Feto	Acuerdo, 22.	»	»
5	Idem	62	Viudo	Idem	Sombrerete, 69.	»	30	Hembra	1	Soltera	Viruela	Puente Segovia, 3.	»
6	Idem	30	Casado	Idem	Hospital Provincial.	»	31	Idem	8 m.	Idem	Idem	Pacífico, 12.	»
7	Idem	23	Soltero	Intermitentes	Idem	»	32	Idem	83	Viuda	Idem	Ballesta, 16.	»
8	Idem	2	Idem	Difteria	T.ª del Conservatorio, 13.	»	33	Idem	41	Soltera	Fiebre tífica	Carretas, 6.	»
9	Idem	58	Casado	Tuberculosis	Mendizábal, 73.	»	34	Idem	2	Idem	Difteria	Fuencarral, 117.	»
10	Idem	20	Soltero	Idem	General Lacy, 19.	»	35	Idem	23	Casada	Tuberculosis	Espíritu Santo, 15 y 17.	»
11	Idem	41	Idem	Tisis pulmonar	Ponce de León, 9.	»	36	Idem	11 m.	Soltera	Sífilis	Manuel Carmona, 5.	»
12	Idem	5	Idem	Hipertrofia	C.ª de San Jerónimo, 35.	»	37	Idem	55	Casada	Hipertrofia	San Ildefonso, 28.	»
13	Idem	6	Idem	Bronquitis	Hospital Provincial.	»	38	Idem	2	Soltera	Bronquitis	Plaza de Aflijidos, 26.	»
14	Idem	2	Idem	Idem	Arco de Santa María, 8.	»	39	Idem	6 m.	Idem	Idem	Santa Engracia, 83.	»
15	Idem	39	Casado	Pneumonía	Dos Hermanas, 7.	»	40	Idem	93	Viuda	Idem	Rosario, 21.	»
16	Idem	1	Soltero	Idem	Felipe III, 3.	»	41	Idem	76	Soltera	Pneumonía	Flor Baja, 16.	»
17	Idem	54	Casado	Idem	V. O. T.	»	42	Idem	59	Viuda	Idem	Bonetillo, 15.	»
18	Idem	69	Viudo	Idem	Hileras, 7.	»	43	Idem	72	Idem	Idem	San Bernabé, 20.	»
19	Idem	57	Casado	Catarro	Silva, 18.	»	44	Idem	66	Soltera	Carcinoma	Mercedes, 6.	»
20	Idem	30	Idem	Idem	Cabeza, 9.	»	45	Idem	22	Casada	Úlcera gástrica	Idem, 21.	»
21	Idem	3	Soltero	Gastritis	Ventas Esp. Santo (tejar).	»	46	Idem	58	Viuda	Encefalitis	Solana, 4.	»
22	Idem	5 m.	Idem	Meningitis	Santa Brígida, 8.	»	47	Idem	72	Soltera	Congestión	Huertas, 12.	»
23	Idem	1	Idem	Idem	D.ª Bárbara de Braganza.	»	48	Idem	2	Idem	Meningitis	Quevedo, 14.	»
24	Idem	52	Idem	Idem	Huertas, 8.	»	49	Idem	4 d.	Idem	Eclampsia	Concepción, 16.	»
25	Idem	2 m.	Idem	Escrofulismo	C.ª de las Descargas, 10.	»	50	Idem	1 m.	Idem	Úlceración	P.ª del Corregidor, 26.	»

Total de inhumaciones, 49 y un feto.—Varones, 29; hembras, 21.

De viruela 6 varones y 3 hembras; total, 9.
De difteria un varón y una hembra; total, 2.
De sarampión nada.

Del aparato respiratorio: bronquitis 5; pneumonías 7; otras respiratorias 2; total, 14.

Madrid 9 de Enero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Diciembre del año último y Reales órdenes de 2 del actual, referentes á las subastas para el colgado de seis nuevos hilos directos é instalación de nuevas Estaciones y sus ramales; esta Dirección general ha fijado la hora de las dos de la tarde del día 13 del corriente, para la celebración de aquel acto, lo que se anuncia para conocimiento del público y de las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Madrid 8 de Enero de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Aoiz y la de Valcarlos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Navarra y Alcaldes de Aoiz y Valcarlos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Enero actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra y en las Administraciones de Correos de Pamplona, Aoiz y Valcarlos durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 5 de Enero de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Aoiz á la de Valcarlos y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido otorgar á D. Antonio Rivera Vázquez y Compañía la autorización solicitada para establecer en el puerto de Algeciras un depósito flotante de carbón, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y por lo tanto, el Ministerio podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase si con ellas cree no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El Capitán del puerto, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará el fondeadero del depósito flotante, y una vez esté

determinado, será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, el plano del barco ó pontón en que se constituye el depósito; y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima que deberá tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.ª El concesionario es responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley, de todos los desperfectos que el barco-almacén, sus amarres y pertrechos causasen en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará á su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Tesorería de Hacienda pública, á disposición del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias.

5.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo punto que le fuese designado de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto, ó las de las obras, tanto de los muelles cuanto de la limpia del mismo lo reclamen, ó la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal lo exija.

6.ª Estará obligado también á cambiar de fondeadero y á establecer el depósito en otro que se le señale cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros militares de la plaza.

7.ª En compensación del espacio del dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario al Tesoro el derecho de carga y descarga de los carbones, como si tuviesen lugar ambas operaciones en los muelles.

8.ª Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ó ampliación de sus servicios, fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, ó por cualquier otra causa á juicio del Gobierno fuese preciso ó conveniente que la concesión cese, temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono del valor del depósito ó pontón.

9.ª El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se comunique al interesado la orden de concesión.

10. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 29 de Abril último publicada en la GACETA de 7 de Mayo siguiente.

11. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla todo lo preceptuado en la cláusula 2.ª de esta concesión.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1891.—M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del espigón del Oeste y camino de servicio en el puerto de Cudillero, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 179.775 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del espigón del Oeste y camino de servicio del puerto de Cudillero, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Ribadeo á Vivero, provincia de Lugo, cuyo presupuesto es de 18.565 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Ribadeo á Vivero, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Meijaboy á Orense provincia de Lugo, cuyo presupuesto es de 12.623 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Meijaboy á Orense, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, he acordado señalar el día 6 de Febrero próximo, y doce de la mañana, para que tenga lugar ante la Alcaldía de Carboneras, Sala Capitular y simultánea en este Gobierno, la subasta de los sobrantes de espartos de los montes de dicha villa, en cantidad de 10.536 quintales métricos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 31.608 pesetas, según tasación, en cada un año de los tres que debe comprender la subasta.

En el contrato regirán las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* del 2 de Noviembre último y las económicas acordadas por aquel Ayuntamiento en sesión del 28 de Diciembre, modificado su art. 15, cuyo pliego se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía y esta Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de una peseta, y con sujeción al modelo adjunto.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Almería 2 de Enero de 1891.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Almería con fecha 2 de Enero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los espartos de los montes de Carboneras, durante los años 1890-91, 1891-92 y 1892-93, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, por cada un año.)
(Fecha y firma del proponente.) 5—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Montes.

D. José de Alcázar, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los espartos del monte público de Zújar, he acordado que el día 16 de Febrero próximo, y á la una de su tarde, tenga efecto con las formalidades debidas en esta Sección de Fomento, y en la Alcaldía de dicho pueblo, la primera subasta doble y simultánea, bajo el tipo de 23.250 pesetas, y 4.000 quintales de dicho producto, concedido de uso vecinal y demás condiciones del pliego facultativo, que estará de manifiesto en la Sección de Fomento y Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Los pliegos de condiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo y en papel correspondiente.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los licitadores.

Granada 3 de Enero de 1891.—José de Alcázar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos del monte público de Zújar, hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarse el remate.
(Fecha y firma del postor.) 7—S

Diputación provincial de Málaga.

Acordada por esta Excm. Corporación la subasta de servicio de bagajes para toda la provincia durante los años solares de 1891, 1892 y 1893, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, se hace saber que el acto de la subasta tendrá efecto simultáneamente en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Málaga, bajo mi presidencia, ó la del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) el día 10 de Febrero próximo, á las dos de su tarde.

Málaga 15 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Villanuco.

Pliego de condiciones, bajo las cuales la Excm. Diputación provincial de Málaga subasta el servicio de bagajes para dicha provincia durante los años solares de 1891, 1892 y 1893.

1.^a El tiempo del contrato empezará á contarse desde el día en que tome posesión el contratista, y terminará en 31 de Diciembre de 1893.

2.^a El tipo de licitación será de 60.000 pesetas anuales, ó sean 180.000 por el trienio, no admitiéndose proposición que exceda de este tipo.

3.^a Podrán hacer proposiciones por sí ó con poder especial, declarado bastante, todas las personas que no tengan ninguna de las tachas expresadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.^o, con sujeción al modelo que al final se inserta, incluyendo también la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional.

5.^a Esta fianza, ajustada al 5 por 100 del tipo total de subasta, consistirá en 9.000 pesetas, y la definitiva ascenderá al 10 por 100 del precio del remate.

El primero de dichos depósitos puede constituirse en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales; pero la fianza definitiva sólo podrá consignarse en la Caja de la Corporación contratante, ó en la sucursal de Depósitos de Málaga.

6.^a La licitación se verificará en los puntos, día y hora que se fijan en el anuncio de subasta, y la celebración de ésta, la adjudicación provisional del remate y la definitiva se ajustarán á los preceptos establecidos en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que en término de diez días presente documento que acredite haber prestado la fianza definitiva, ascendente al 10 por 100 del valor del remate y constituida en alguna de las formas expresadas en la condición 5.^a

Admitida la fianza, se señalará el día en que el adjudicatario deba comparecer para otorgar la correspondiente escritura.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó dejase de asistir al otorgamiento de la escritura en el término que se le señale ó no llenase las condiciones necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que no podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio con los efectos establecidos en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.^a El contratista queda obligado á facilitar bagajes, por sí ó por persona que lo represente al efecto en todos los pueblos de la provincia, desde el día en que se posea el servicio hasta 31 de Diciembre de 1893, á todas las clases civiles y militares que tengan derecho al auxilio de bagajes, cuyo apresto se reclamará por las Autoridades locales mediante notas firmadas por las mismas, con expresión del número y clase de las caballerías y carros que se necesiten, personas que soliciten el transporte, puntos de donde proceden, números y fechas de sus pasaportes, cartas de caridad ú órdenes y Autoridades por quienes hayan sido expedidas.

10. También queda obligado el contratista á sostener permanentemente en los pueblos de Alfarate, Colmenar, Periana, Málaga, Archidona, Antequera, Casabermeja, Banalmádena, Marbella, Estepona, Campillos, Almargen, Ronda, Alora, Carratraca, Ardales, Alhaurín el Grande, Burgo, Nerja, Vélez Málaga, Arriate y Gaucín, considerados de antiguo como puntos de etapa, además del representante que se menciona en la base anterior, un retén del número de carros y caballerías mayores y menores que designe la Diputación en su día, de acuerdo con la Autoridad militar, con objeto de hacer frente á cualquier servicio extraordinario que pueda ocurrir.

11. Además del precio que por este servicio satisface la provincia al contratista, éste percibirá un real y medio (37 céntimos de peseta) y un real (25 céntimos de peseta) en legua por los bagajes mayores y menores respectivamente, con arreglo á lo prevenido en la ordenanza de 10 de Mayo de 1870.

12. Los bagajes que se reclamen para los reos transeúntes y los que se exijan para enfermos pobres los aprestará sin retribución alguna, debiendo verificarse las salidas en los días y horas que se le ordenen.

13. Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las Autoridades locales de los puntos adonde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo que lo acredite.

14. Se entienden como enfermos pobres para los efectos de este servicio los que se mencionan en los párrafos primero al séptimo del art. 4.^o del reglamento de 11 de Marzo de 1868 para la asistencia de los pobres y organización de partidos médicos.

15. Siendo especial en esta provincia el servicio para la traslación de enfermos pobres al balneario de Carratraca, se fijan las siguientes reglas, á las cuales debe sujetarse el rematante:

a La temporada oficial para la conducción de enfermos pobres á dichos baños será desde 1.^o de Julio hasta 20 de Septiembre de cada año, y el regreso se verificará hasta fines del expresado mes.

b El contratista dispondrá cada día la traslación desde Málaga á Carratraca y viceversa hasta el número de 20 pobres, de los residentes en esta capital, y la de todos aquéllos que procedan de otros puntos.

c La traslación desde esta capital á Pizarra deberá hacerse por la vía férrea en coches de tercera clase, y desde Pizarra á Carratraca en carros bien acondicionados, para que los enfermos sufran las menos molestias posibles, y sin permitir que exceda de 10 el número que de ellos transporte cada carro.

d Los enfermos que procedan de otros puntos por cuyas veredas ó caminos no puedan transitar carruajes, serán conducidos en caballerías mayores, teniendo además el contratista la obligación de proporcionar asientos cómodos y blandos, con jamugas á aquellos que por la índole de su enfermedad no puedan ir montados en otra forma.

16. Siempre que se reclamen bagajes al contratista ó á sus representantes los facilitarán en el acto, si no excedieren de dos caballerías mayores y dos menores; pero cuando el nú-

mero fuese mayor tendrá un término prudencial para facilitar las restantes, cuyo plazo no bajará de cuatro horas ni excederá de doce.

17. Cuando no aprestase las caballerías que se le exijan en el tiempo antes señalado, se alquilarán por su cuenta, satisfaciendo el gasto los Alcaldes, el cual será reintegrado por el contratista, imponiendo á éste, luego que haya sido formulada la queja por tal falta del servicio, una multa de 25 pesetas, si resultase haber sido la falta involuntaria, y de 125 si se probara que había sido intencional.

18. Sólo en los casos que deban ser tenidos como de fuerza mayor ó por falta de representación en los pueblos ó por negativa de oficio del contratista ó de sus representantes podrán los Alcaldes suplir las cantidades precisas para el alquiler de las caballerías, carros ú otros medios de locomoción aplicables al cumplimiento del servicio, dando inmediato conocimiento en cada caso á la Excm. Diputación provincial, sin cuyo requisito no le serán de abono las cantidades suplidas.

19. La falta de representación en cualquier pueblo de la provincia se penará, imponiendo al contratista una multa de 25 pesetas por la primera vez y de 125 en caso de reincidencia de esta falta.

20. Estas multas y las indemnizaciones á que dieran lugar las faltas cometidas por el contratista le serán impuestas por el Gobierno civil de la provincia y por la Diputación provincial, haciéndose efectivas en primer término de la fianza, y cuando no fuese suficiente de los bienes que posea, empleándose al efecto el procedimiento de apremio gubernativo.

21. El rematante habrá de completar ó reponer la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella ó que se invierta en totalidad, para hacer efectivas multas ó indemnizaciones, y si á los diez días de haber sido requerido para que complete ó reponga la fianza, no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

22. Si las faltas del rematante fuesen tan graves ó se repetiesen con tanta frecuencia que se hiciera necesaria, á juicio de la Diputación provincial, la rescisión del contrato, podrá convocarse á nueva subasta, siendo á cargo del mismo los gastos de la nueva licitación, la diferencia de menos que pudiese resultar en el remate, y los demás efectos consignados en el referido art. 23.

23. Este contrato se establece á riesgo y ventura, sin que por razón alguna pueda exigir el adjudicatario indemnizaciones ni aumento del precio del remate.

24. En ningún caso podrán someterse las cuestiones, que nazcan de este contrato, á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso con arreglo á las leyes, y el rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación, renunciando á todo fuero ó privilegio.

25. Se satisfará al contratista el precio del remate por trimestres vencidos, correspondiendo estos vencimientos á el último día de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.

26. Serán de cuenta del adjudicatario el costo de los anuncios y los demás gastos que ocurran concernientes á la subasta de este servicio.

27. Terminado el contrato y no resultando responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante declarando extinguida su responsabilidad.

28. En los casos de duda ó interpretación, serán aplicables como supletorios á estas condiciones los preceptos establecidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y los que regulan los contratos de la Administración general del Estado en cuanto no se opongan á las prescripciones del referido Real decreto.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante calle de...., número..... y reuniendo las condiciones legales para licitar, se comprometo á prestar el servicio de bagajes en toda la provincia de Málaga desde la fecha en que tome posesión de dicho servicio hasta 31 de Diciembre de 1893, con entera sujeción al pliego de subasta, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Málaga 15 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Villanuco.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vigo.—José Arnaltes Blázquez, sin señas.
Zaragoza.—Teresa Canut, Valverde, 31, tercero.
Tortosa.—Ramón Arnau, sin señas.
San Sebastián.—Regino García Canas, Caballero de Gra-cia, 45, principal derecha.
Portbou.—Joaquín Altisen, sin señas.
Vitoria.—Matilde Rey, Mayor, 55, principal.
Miranda. Enlace.—Manuel San José, Atocha, 12 duplicado, interior.

ESTE

Aranjuez.—Celestino Arimendi, calle Ramón de la Cruz número 16.

NORTE

Santander.—Arturo Rivero, Fuencarral, 127, bazar.
Madrid 9 de Enero de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de Octubre próximo pasado, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Ponzano, entre la de Santa Engracia y Ríos Rosas, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 16 del actual, á las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.^o Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.

2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de terreno expropiable.

Y 3.º Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excelentísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la citada vía, como respecto de la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes afecte la apertura de dicha vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cualquiera el número de los que asistieren, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurran sobre cesión de la quinta parte del terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre esta nueva vía.

Madrid 5 de Enero de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GERONA

D. Mariano de Ciurana Hernández, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, número 12, y Juez instructor de causas del mismo.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra el recluta Jaime Palou Masana, por falta de deserción, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Jaime Palou Masana, hijo de Juan y de Isabel, natural de Besançon, de oficio labrador, de veinte años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular y color sano, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel, y á mi disposición.

Gerona 28 de Diciembre de 1890.—Mariano de Ciurana.— Por su mandato, Pedro Torres. 1—M

D. Danuel Zubiría y Gualart, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, y Juez instructor de la sumaria que se sigue en el mismo contra el soldado Antonio Ricart Farré por la falta de primera deserción.

Por esta primera requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ricart Farré, soldado del regimiento Infantería de Asia, número 59, natural de San Andrés de Palomar, hijo de José y de Antonia, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, y de un metro 679 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por la falta de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Ricart Farré; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Santo Domingo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 27 de Diciembre de 1890.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Zubiría. 2—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. José Oppelt y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Soto Salazar, natural de Montalbán, y vecino de Puente Genil, de veinticinco años de edad, casado con Concepción Vega Heredia, bajo de cuerpo, regular de carnes, color moreno, sin barba, contra el que se sigue causa por lesiones, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Soto Salazar; y caso de ser habido, lo manden conducir, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Aguilar á 30 de Diciembre de 1890.—José Oppelt, El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—8351

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, se cita y llama al procesado José Vila Badielle, de unos veinte años de edad, soltero, que habitaba en las Cortes de Sarriá, calle de la Industria, donde trabajaba de carretero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho pro-

cesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1890.—Felipe Torres.—Por su mandato, Nicasio E. Valverde. J—8352

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Alejandro y Juana Cividanes García, para que en término de diez días, contados desde que sea inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que instruyo por muerte de su madre Ramona García López; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 29 de Diciembre de 1890.—Juan Hidalgo.—Indalecio Linares. J—8353

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo, se sigue causa por el delito de juegos prohibidos contra Salvador Cerdán Saladrique, hijo de Pedro y Coloma, natural de Barcelona, vecino que fué de esta ciudad, de veintitrés años de edad, soltero, asistente que era en el año último del regimiento Infantería de Marina de guarnición en esta plaza, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á fin de hacerle cierto requerimiento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á 29 de Diciembre de 1890.—Joaquín Alonso.—Por su mandato, José Bayo. J—8354

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, pende causa criminal por el delito de hurto á los Sres. Llagostera y Compañía, en la cual he acordado recibir declaración á María Bermejo Noguera, de cincuenta y dos años, viuda, de esta vecindad, con morada en el barrio de la Concepción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á 30 de Diciembre de 1890.—Joaquín Alonso.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—8355

HOLGUÍN

D. Manuel García Salgado, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Alba López, natural de Jaén, soltero, de veintiocho años de edad, licenciado de Ejército, hijo de D. Fernando y Doña Juana, y de oficio jornalero, á fin de que en el término de dos meses, contados desde que empiece á publicarse el presente, manifieste si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle en la causa que se le sigue por lesiones mutuas con el pardo Tomás Basulto; previniéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se sobreseerá en el cumplimiento de esta ejecutoria.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente en Holguín (isla de Cuba) á 25 de Noviembre de 1890.—Manuel García Salgado.—José María Cardo. J—8360

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en la causa que se sigue por hurto de postes del vedado de Aucosa, se hace saber por medio del presente á los dueños de dicha heredad, sita en el término de la Llacuna, D. Felipe Riera y Doña Rosa Terradas, viuda de Serrano, vecinos de Barcelona, y de ignorado paradero, si desean tomar parte en causa, y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios.

Igualada 24 de Diciembre de 1890.—Francisco Bausili. J—8370

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á la procesada, de ignorado paradero, Carmen Alvarez Martínez, hija de Francisco y de Francisca, de esta naturaleza, de diez y siete años, soltera y prostituta, que últimamente estuvo en Sevilla, calle del Olivo, casa conocida por la de la Lola, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto declarando terminado el sumario que se le ha instruido por hurto de prendas, y pueda ser emplazada á la vez para ante la Superioridad; previniéndole que le parará el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades de todas clases procedan á la busca y detención de dicha procesada, la cual, caso de ser habida, será puesta en esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1890.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J—8357

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo León, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 1.º de Enero de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—12

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Ana Fernández Rodríguez, hija de Juan y de Ana, natural y vecina de Málaga, soltera, con casa de prostitución y de diez y nueve años, y Antonio Fernández Jiménez, hijo de Diego y de Josefa, natural de Alhaurín el Grande, partido de Coín, vecino de Málaga, soltero, jornalero y de veinticinco años, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la prisión sustitutiva á razón de un día por cada 5 pesetas de la multa de 125 pesetas cada uno en que fueron condenados por la Audiencia de Granada en causa que se les siguió por hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los referidos individuos, poniéndolos en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Diciembre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Juan Gaona. J—8375

VIGO

D. Enrique Pita Cobián, Abogado y Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia de Vigo.

Certifico que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivo dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Vigo, á 19 de Diciembre de 1890. El Sr. D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sustanciados en partes; de la una en concepto de demandante D. Manuel Casas Builla, mayor de edad, Procurador, y vecino de Pontevedra, defendido por el Licenciado D. José Areal, y representado por el Procurador D. Manuel Lago Lodeiro; y de la otra en concepto de demandado, Don Enrique Arosa Gómez, platero, y de esta vecindad, que se halla, en rebeldía sobre pago de 24.000 pesetas é intereses del 15 por 100 anual;

Fallo que debía mandar y mando seguir adelante la ejecución por todos sus trámites legales, para hacer pago al Don Manuel Casas Builla de la cantidad de 24.000 pesetas, intereses del 15 por 100 anual, y costas causadas y más que se originen.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando que por rebeldía del ejecutado, y caso de no serle notificada en persona, habrá de serlo en estrados, publicándose en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Edelmiro Trillo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en Vigo á 19 de Diciembre de 1890.—Enrique Pita Cobián.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID á los efectos que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez.

Vigo 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Juez del partido, Edelmiro Trillo.—Enrique Pita Cobián. X—1064

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Situación en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	17.166.600'59
Letras por cobrar.....	1.558'28
Cartera.....	33.741.466'17
Préstamos.....	19.023.812'41
Banqueros y corresponsales.....	9.974.523'76
Cuentas deudoras.....	42.834.820'81
Gastos amortizables.....	262.311'66
Depósitos en custodia.....	148.068.005
	271.073.098'68

PASIVO

Capital.....	60.000.000
Cuentas acreedoras.....	58.337.613'97
Letras por pagar.....	813'05
Beneficios y pérdidas.....	4.666.666'66
Acreedores por depósitos en custodia.....	148.068.005
	271.073.098'68

Barcelona 2 de Enero de 1891.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º—El Director Gerente, P. de Sotolongo. X—1062

La Electricista Segoviana.

Esta Sociedad celebrará la junta general prevenida en sus estatutos el día 31 del corriente, y hora de las once de la mañana, en la casa calle de Juan Bravo, números 42 y 44, piso bajo.

Segovia 2 de Enero de 1891.—El Presidente, Francisco Pérez Castrobeza. X—1061

Banco de Castilla.

Balanza de situación en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas	12.500.000
Caja	1.730.809.85
Cartera	16.509.846.77
Cuentas corrientes	711.295.81
Cuentas varias	2.337.325.13
Valores en depósito	116.905.329.34
Valores en garantía	11.057.106
		161.751.712.90

PASIVO

Capital	25.000.000
Fondo de reserva	1.237.975.68
Obligaciones á pagar	91.839.17
Cuentas corrientes	4.588.090.40
Cuentas varias	2.871.372.31
Acreedores por depósitos	116.905.329.34
Acreedores por garantías	11.057.106
		161.751.712.90

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—Dos Administradores: Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—830

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Enero de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á plazo	76'15	76'20-15-20 76'15-20-25-20 fin cor. fir., cambio m. 76'20 76'45-50 fin cor. fir., 0'50 prima.
pequeños	76'60	77 0'10-76'40-90-60 77'65-70-75-30 77'05-15 76'25-50-20-80 76'40-50-45 77'30-35
Nuevos series G y H, de 100 y 200 pesetas	76'50	76'40-50-45
idem id. al 4 por 100 exterior, no publicado	77'25	77'30-35
pequeños	77'30	79'25-77'40 79'35-50-30-78'80 77'35-78'25
idem amortizable al 4 por 100	88'50	88'50-55-60-50
pequeños	88'95	88'65-80-30-69 0'0 88'55-85-75
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 100 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000	100'25	100'50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	102'80	102'80-90-103 0'0
idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000, no publicado	96'25	96'10-15-20-25
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100	96'15	100'75
idem id.—idem al 4 por 100	100'65	92 0'0
Acciones del Banco de España	92 0'0	396 0'0-396'50 397 0'0
idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales)	396 0'0	91 0'0
idem id. id. acciones al portador, no publicado	91 0'0	96'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0'30	Logroño	0'25
Alcoy	0'20	Lorca	0'70
Alicante	0'25	Lugo	0'30
Almería	0'25	Málaga	0'20
Avila	0'25	Murcia	0'25
Badajoz	0'30	Orense	0'30
Barcelona	0'20	Oviedo	0'25
Bejar	0'35	Palencia	0'30
Bilbao	0'20	Palma Mallor.	0'25
Burgos	0'30	Pamplona	0'25
Cáceres	0'30	Pontevedra	0'25
Cádiz	0'20	Reus	0'20
Cartagena	0'20	Salamanca	0'25
Castellón	0'30	San Sebastián	0'20
Ciudad Real	0'35	Santander	0'20
Córdoba	0'30	Sta. Cruz Tfe.	0'35
Coruña	0'25	Santiago	0'20
Cuenca	0'35	Segovia	0'30
Ferrol	0'25	Sevilla	0'20
Gerona	0'25	Soria	0'30
Gijón	0'25	Tarragona	0'25
Granada	0'30	Tal. la Reina	0'70
Guadalajara	0'35	Teruel	0'30
Haro	0'25	Toledo	0'30
Huelva	0'25	Tudela	0'65
Huesca	0'30	Valencia	0'20
Juén	0'30	Valladolid	0'25
Jerez Frontera	0'20	Vigo	0'20
León	0'30	Vitoria	0'25
Lérida	0'20	Zamora	0'30
Linares	0'25	Zaragoza	0'20

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ENERO DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	74'55
idem id. id. interior	78'25
idem amortizable al 2 por 100	a
3 por 100 exterior	a
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior	a
Obligaciones de Cuba	498'75
3 por 100	94'90
4 1/2 por 100	104'30
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100)	96 5/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina	25'80 pesetas.
idem, á ocho dias vista, id. id.	25'77 id.
idem, á sesenta dias vista, id. id.	00'00 id.
idem, á noventa dias vista, id. id.	25'50-25-53 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel	2'45.
idem, á ocho dias vista, id. id.	2'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1891

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana	703.69	- 2'8	- 3'1	O....	Viento.	Cubierto.
9 mañana	703.85	- 2'1	- 2'2	O....	B. lig.	Idem.
12 del día	702.55	0'5	- 0'5	SO....	Brisa.	Idem.
3 de la tarde	701.72	- 0'2	- 0'4	OSO....	Id. fe.	Idem.
6 de la tarde	702.44	- 0'4	- 0'7	E....	Brisa.	Idem.
9 de la noche	703.21	- 1'4	- 1'6	E....	Calma.	M. nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 2'4
Idem minima..... - 4'3
Diferencia..... 6'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 6'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 28'6
Diferencia..... 22'4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 5'3
Idem minima, id..... - 5'3
Diferencia..... 10'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 311
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 5'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 3'8
Agua procedente de la fusión de la nieve caída en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 0'7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Enero de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián	761'6	- 5'0	"	Brisa..	Nuboso...	Franq.ª
Bilbao	761'7	1'0	SE....	Calma.	Cubierto...	Idem.
Oviedo	761'2	6'1	NNO..	"	Idem.....	"
Coruña (7 h.)	762'4	9'3	NO....	Viento	M. nuboso.	G. oleaje
Santiago	764'0	3'7	N....	Calma.	Cubierto..	"
Orense	"	1'0	SO....	Idem..	Nivoso....	"
Pontevedra	769'2	0'6	SE....	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
Vigo	764'2	4'0	SE....	Viento.	Alg. nubes	Oleaje.
Oporto	765'1	8'1	NO....	B.ª fe.	Casi desp.ª	"
Lisboa (8 h.)	765'1	8'1	NO....	B.ª fe.	Casi desp.ª	"
Cáceres	765'4	4'0	O....	Calma.	Nuboso..	"
Badajoz	765'4	4'0	O....	Calma.	Nuboso..	"
S. Fern. (7 h.)	766'0	8'8	SO....	Brisa..	Lluvioso.	Agitada.
Sevilla	765'8	3'2	E....	"	Cubierto..	"
Málaga	765'1	5'0	NO....	Viento.	Casi cub.ª	P. oleaje
Granada	761'9	3'3	SO....	Idem..	Nubes....	Rizada.
Alicante	762'0	0'8	SO....	Calma.	Casi desp.ª	"
Murcia	760'9	2'6	NO....	Brisa..	Nuboso....	"
Valencia	759'1	4'7	O....	"	Cubierto..	Rizada.
Palma	758'2	3'0	ESE..	B.ª lig.	Despejado.	Oleaje.
Barcelona	765'6	- 9'0	O....	Calma	Nuboso....	"
Teruel	760'0	- 3'4	NO....	Brisa..	Idem.....	"
Zaragoza	760'3	- 4'2	SO....	Idem..	Cubierto..	"
Soria	760'3	- 3'5	SO....	Idem..	Nuboso....	"
Burgos	764'7	- 2'0	N....	Calma	Idem.....	"
León	763'8	- 2'0	SO....	Brisa..	Cubierto..	"
Valladolid	761'0	- 3'5	NO....	Viento.	Idem.....	"
Salamanca	763'8	- 3'5	NO....	Brisa..	Nuboso....	"
Segovia	763'9	- 2'1	O....	Id. lig.ª	Cubierto..	"
Madrid	759'6	1'0	O....	Viento.	Idem.....	"
Escorial	764'8	- 1'5	"	"	Idem.....	"
Ciudad Real	762'6	- 3'5	OSO..	Viento.	Idem.....	"
Albacete	765'0	- 11'2	NE....	Calma.	Nuboso....	"
Paris	764'6	- 8'5	SE....	B.ª fe.	Idem.....	"
Gris-Nez	757'0	1'7	N....	Idem..	Cubierto..	"
St. Mathieu	762'2	- 3'4	E....	Calma.	Despejado	"
Isla d'Aix	758'8	- 3'4	NE....	Brisa..	Lluvioso.	"
Biarritz	763'7	- 7'5	N....	Calma.	Cubierto..	"
Clermont	758'7	- 0'9	NO....	Brisa..	Despejado.	"
Perpiñán	754'2	- 1'3	ENE..	Id. fe.	Nuboso....	"
Sicie	751'5	2'9	NO....	Idem..	Lluvioso..	"
Niza	756'0	5'7	NO....	Id. lig.ª	Idem.....	"
Roma	755'7	9'4	ONO..	Brisa..	Idem.....	"
Napoles	768'7	1'2	N....	Calma.	Despejado.	P. oleaje
Palermo	769'0	1'2	NE....	Brisa..	Idem.....	"
Malta						

RETASADOS — DÍA 8

Málaga	768'7	1'2	N....	Calma.	Despejado.	P. oleaje
Granada	769'0	1'2	NE....	Brisa..	Idem.....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Málaga, Oviedo, Lugo, Santander y Orense; y nevado en León, Zamora, Avila, Segovia, Cuenca, Bilbao, Logroño, Guadalajara, Granada, Valladolid, Córdoba, Palencia y Jaén.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas	211
Carneros	307
Terneros	24
Cerdos	233
Ovejas	»
TOTAL	775
Su peso en kilogramos	68.531

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'23 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'19 á 1'32 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'61 á 1'63 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo	2.713'08
Segovia	1.370'97
Norte	7.327'63
Bilbao	1.565'40
Aragón	1.442'99
Valencia	1.625'53
Mediodía	24.949'08
Ciudad Real	3.078'46
Imperial	1.340'58
Arganda	132'70
Correos	140'99
Matadero de vacas	12.744'50
Idem de cerdos	6.900'50
TOTAL	65.332'41
Recaudado en igual fecha el año anterior	60.434'11
Diferencia en este día de más	4.898'30

Madrid 9 de Enero de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 5 y 6 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

SANTOS DEL DÍA

San Nicanor, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 62 de abono.—Turno 2.º.—*L'Africana*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 2.º impar.—*La primera postura*.—*El prólogo de un drama*.—*La casa de campo*.—*¡Lanceros!*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*La primera postura*.—*El crimen de la calle de Leganitos*.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*La Dama de las Camelias*.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Boccaccio*.

Baile de máscaras de «Las noches venecianas», á la una de la madrugada.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Las mentiras*.—*Su Excelencia*.—*La gente de pluma*.—*Safo*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La leyenda del monje*.—*Los trabajadores* (estreno).—*El robo de la calle del Gato*.—*La leyenda del monje*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*Los belenes*.—*Casa de huéspedes*.—*Los belenes*.—*Casa de huéspedes*.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Novena representación de la pantomima de gran espectáculo, en ocho cuadros, titulada «Las fiestas nocturnas de Hong Kong».

Entrada general, 2 reales.